

RESOLUCIÓN N° 472

Ref.: Completamiento de períodos jubilatorios

VISTO:

Que por Resolución N° 1272/J dictada en el año 1989 se dejó librado a la decisión del profesional el pago de los aportes personales jubilatorios desde el inicio del ejercicio o a partir del momento de su inscripción en la Caja,

Que la mencionada normativa, derogada en el año 2016, tuvo su fundamento en los momentos económicos por los cuales atravesaba la profesión y, en consecuencia, su fin fue contemplar la situación de los afiliados que se inscribían en la Caja fuera de la fecha normal de iniciación del ejercicio por haber fijado domicilio fuera de término,

Que distintos profesionales que hicieron oportunamente uso de esta opción en forma voluntaria han solicitado que se les permita completar el pago de los meses en aquellos años en donde la habilitación al Colegio Profesional fue tardía.

CONSIDERANDO:

Que el completamiento de períodos jubilatorios en aquellos años en los cuales el profesional habilitó su matrícula brindará una solución, en particular, a quienes cuentan con años incompletos al haber adherido voluntariamente a la Resolución N°1272/J,

Que este Directorio entiende que el acto voluntario de haber aportado parcialmente los aportes personales ha sido una decisión exclusiva del profesional,

Que como consecuencia de las innumerables solicitudes de afiliados de esta Institución como así también de distintos Colegios Profesionales de ver la posibilidad de completar dichos períodos jubilatorios, este Directorio ha solicitado un informe actuarial a los efectos de evaluar la factibilidad de este beneficio atento al impacto que podría tener el completamiento de períodos jubilatorios en el Sistema Previsional,

Que visto el informe de los actuarios, la metodología de cálculo a aplicar determinada por estos para la regularización de meses jubilatorios no aportados no modifica la posición financiera actuarial de la Caja siempre y cuando los profesionales que se adhieran no puedan elegir años de aportes personales, debiendo cancelar en primer lugar los más antiguos y así sucesivamente,

Que los montos que les correspondan abonar a los afiliados que así lo soliciten serán calculados en un todo de acuerdo con lo establecido por los asesores actuariales,

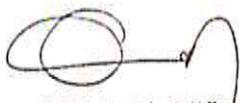
Que si por cualquier razón la implementación de la presente resolución pudiera ocasionar algún perjuicio financiero al Sistema Previsional, el Directorio podrá dejarla sin efecto o suspenderla no otorgándole derecho a ningún afiliado a realizar un reclamo a esta Institución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN



Arq. Jorge A. F. Dagotto
PRESIDENTE



M.M.O. Marcelo D. Villarreal
Pág. 1/3 DIRECTOR SECRETARIO

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

RESUELVE:

Art. 1º) Otorgar a los afiliados que se encuentran dentro del Sistema Previsional la posibilidad de completar el pago de los meses en aquellos años en los que optaron por abonar la cuota jubilatoria desde su habilitación, en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 1272/J.

Art. 2º) A los efectos de garantizar que este beneficio no traiga aparejado un perjuicio para el Sistema Previsional ergo para todos aquellos profesionales que lo componen, el afiliado deberá integrar los aportes personales no realizados no pudiendo éste seleccionar qué períodos cancelar, debiendo comenzar en primer lugar con los más antiguos y así sucesivamente.

Art. 3º) Los afiliados que opten por este beneficio tendrán que solicitarlo por escrito, suscribiendo a tal efecto la documentación pertinente, y no deberán adeudar suma alguna a la Caja.

Art. 4º) Para el cálculo del capital a integrar por cada afiliado que lo requiera, se determinará en primera instancia la categoría obtenida hasta el momento, que nunca podrá ser inferior a la categoría 3. El aporte del capital resultante de la aplicación de la presente no se considerará para la determinación de la categoría obtenida, sino que solamente reflejará el reconocimiento del aporte personal no realizado en el pasado.

Art. 5º) Para cada aporte personal a integrar, se calculará la edad que el afiliado tenía al momento del aporte personal devengado (edad de aporte) y la edad que tiene en la actualidad (edad de cancelación). Para cada edad, corresponderá un factor que surgirá de un coeficiente actuarial conforme a tabla que se adjunta a la presente como **ANEXO I**, que forma parte integrante de la misma. Luego se calculará el coeficiente técnico que surgirá de la división del factor de edad de aporte personal y el factor de edad de cancelación.

Art. 6º) El capital a integrar por cada aporte personal mensual no realizado, se determinará como la multiplicación de los siguientes términos:

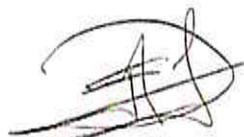
- a) La categoría obtenida, que nunca podrá ser inferior a la categoría 3
- b) El coeficiente técnico descrito en el Art. 5º de la presente
- c) El importe de la categoría 1 vigente al momento de la cancelación del aporte personal no realizado.

Art. 7º) El total a integrar para cancelar todos los meses de aportes personales no realizados será la suma de cada cálculo que resulte de la aplicación de lo expresado en los artículos precedentes.

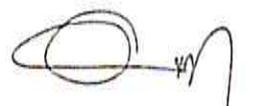
Art. 8º) El afiliado podrá financiar el pago de los períodos a completar a través de los préstamos que otorga la Caja por Resolución N° 399/2, únicamente para los fines establecidos en su artículo 5) inc. e), o por Resolución N° 458.

Art. 9º) Lo dispuesto por esta resolución no será aplicable para los períodos posteriores a la cancelación de matrícula.

Art. 10º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2019, siempre que la misma sea aprobada por Asamblea.



Arq. Jorge A. F. Dagotto
PRESIDENTE

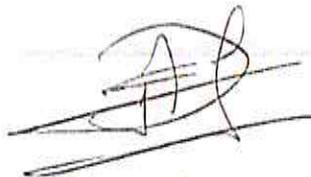


M.M.O. Marcelo D. Villarreal
DIRECTOR SECRETARIO

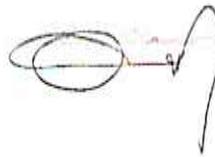
Art. 11°) El Directorio se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto la presente resolución si llegara a afectar las finanzas del Sistema Previsional, no generando con ello derecho a reclamo alguno por parte de los afiliados a esta Institución.

Art. 12°) Comuníquese, regístrese y archívese

Aprobada en reunión de Directorio del 05/06/2018 - Acta N° 2214
Aprobada por Asamblea del 04/07/2018 y su continuación de fecha 25/07/2018



Arq. Jorge A. F. Dagotto
PRESIDENTE



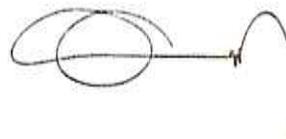
M.M.O. Marcelo D. Villarreal
DIRECTOR SECRETARIO

Resol. N° 472 – ANEXO I

Factor Edad		Factor Edad	
Edad	Aporte/Cancelación	Edad	Aporte/Cancelación
18	32,6236	52	8,1078
19	31,3541	53	7,7454
20	30,1335	54	7,3944
21	28,9600	55	7,0545
22	27,8316	56	6,7254
23	26,7466	57	6,4069
24	25,7033	58	6,0986
25	24,7001	59	5,8002
26	23,7354	60	5,5106
27	22,8077	61	5,2291
28	21,9154	62	4,9554
29	21,0573	63	4,6892
30	20,2320	64	4,4304
31	19,4381	65	4,1782
32	18,6744	66	3,9321
33	17,9397	67	3,6915
34	17,2328	68	3,4561
35	16,5527	69	3,2262
36	15,8982	70	3,0015
37	15,2683	71	2,7818
38	14,6621	72	2,5678
39	14,0785	73	2,3609
40	13,5166	74	2,1622
41	12,9755	75	1,9726
42	12,4541	76	1,7918
43	11,9511	77	1,6194
44	11,4655	78	1,4545
45	10,9962	79	1,2970
46	10,5424	80	1,1478
47	10,1033	81	1,0071
48	9,6782	82	0,8760
49	9,2666	83	0,7549
50	8,8680	84	0,6444
51	8,4818	85	0,5445



Arq. Jorge A. F. Dogotto
PRESIDENTE



M.M.O. Marcelo D. Villarreal
DIRECTOR SECRETARIO